



ES COPIA FIEL

B.O. 1647
(12-2-03)

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 38/02, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN A FIN DE QUE SE EXPIDA LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE DISCAPACIDAD CON RELACIÓN ART. 17 LEY N° 48", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Sr. Alejandro ROJO VIVOT y la Sra. María Ester Gajardo - quienes invocan el carácter de Presidente y Secretaria respectivamente de FUNDACIÓN INCLUSIÓN PATAGÓNICA -, a través de la cual solicitan "que la Comisión Interministerial de Discapacidad se expida sobre la aplicación del artículo 17 de la ley N° 48, tanto en lo que se refiere a las tarifas que la Dirección Provincial de Energía y la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios le cobra a esta Fundación como si fuéramos un emprendimiento industrial" (fs. 2).

En primer término debo decir que el suscripto se ha avocado a las presentes actuaciones, de acuerdo a lo prescripto por el 2° párrafo del artículo 6° de la ley N° 3.

Efectuada la consideración precedente; en lo concerniente a la actividad desarrollada una vez recepcionada la presentación de fs. 2, cabe citar lo siguiente: 1) Nota F.E. N° 430/02 a FUNDACIÓN INCLUSIÓN PATAGÓNICA (fs. 3) respondida mediante nota de fecha 19/07/02 suscripta por el Sr. Alejandro ROJO VIVOT (fs. 9); 2) Nota F.E. N° 432/02 a la Sra. Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (fs. 10), respondida por Nota N° 1375/2002 LETRA: D.P.O.S.S. (fs. 29); 3) Nota F.E. N° 433/02 (fs. 11), respondida a través de la Nota D.P.E. N° 1645/02 (fs. 14) y complementada por las Notas N° 40/02 LETRA: C.P.C.P.D. (fs. 16/7) y N° 42/02 LETRA: C.P.C.P.D. (fs. 32); 4) Nota F.E. N° 463/02 (fs. 30), respondida a través de la Nota N° 1426/02 Letra: I.G.J. (fs. 52/3); 5) Nota F.E. N° 535/02 (fs. 54), respondida mediante Nota N° 66/02 LETRA: C.P.C.P.D. (fs. 67/8); 6) Nota F.E. N° 536/02 (fs. 55) - reiterada por Nota F.E. N° 604/02 de fs. 69 -, respondida por Nota N° 1.534/02 Letra: I.G.J. (fs. 71); 7) Nota F.E. N° 650/02 (fs. 72), respondida a través de la Nota N° 77/02 Letra: C.P.C.P.D. (fs. 73); 8) Nota N° 691/02 (fs. 74), la que previa reiteración por Notas F.E. N° 722/02 (fs. 75), N° 741/02 (fs. 76) y N° 748/02 (fs. 77), y otorgamiento de prórroga por Nota F.E. N° 762/02 (fs. 80), fue respondida

mediante la Nota N° 085/02 LETRA: C.P.C.P.D. (fs. 116); y 9) Nota F.E. N° 776/02 (fs. 117/8), reiterada por Nota F.E. N° 804/02 (fs. 119), la que fue respondida a través de la Nota N° 088/02 Letra: C.P.C.P.D. (fs. 123).

Realizada la precedente reseña de lo actuado corresponde seguidamente referirse a la cuestión planteada por los denunciantes, a la luz de la información y documentación colectada.

En tal sentido debo decir que conforme surge de lo informado mediante las Notas N° 085/02 LETRA: C.P.C.P.D. y N° 088/02 LETRA: C.P.C.P.D. y documentación a ellas adjuntada (véanse fs. 81/115 y 120/2); se ha operado la actividad que de parte de la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad reclamaran los aquí denunciantes.

En efecto, puntualmente del contenido de las Notas N° 081/02 LETRA: C.P.C.P.D. (fs. 81/3) y N° 086/02 LETRA: C.P.C.P.D. (fs. 120/2) se desprende que los miembros de la Comisión mencionada en el párrafo precedente se han expedido respecto la pretensión de Fundación Inclusión Patagónica con relación a las tarifas que le cobran la Dirección Provincial de Energía y la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Debe concluirse por lo tanto, en que se ha materializado la actividad que demandaban las personas indicadas en el primer párrafo del presente, agotándose con ello el objeto de su presentación.

Sin perjuicio de la conclusión expuesta en el párrafo precedente, previo a finalizar el presente dictamen estimo necesario formular una breve consideración.

En tal sentido es dable exhortar a las autoridades que han tenido intervención en el presente asunto, y más concretamente a los miembros de la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad, a que en el futuro la tramitación, resolución y comunicación de ésta a quien corresponda, sea realizada con la debida celeridad.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse a los miembros de la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad a través de su Presidente; a la Sra. Presidente de la Dirección Provincial de Obras y



3

ES COPIA FIEL

03

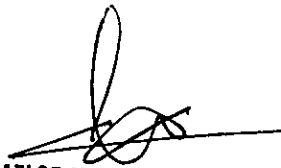
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Servicios Sanitarios; al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía y a los denunciantes.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 03/03.-

Ushuaia, 30 ENE. 2003


Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado